INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Una vez subsanada la demanda dentro del término conferido. Sírvase proveer. Palmira Valle, 24 de Julio de 2020. Se deja constancia que los términos dentro de la presente actuación se encontraban suspendidos con ocasión de los Acuerdos PSCJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-1152. Y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532, Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril, ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo, y PCSJA20 -11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira Valle, veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesta a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ANDRES ROJAS MERA, en contra del adolescente JERSON STIVEN GOMEZ TABARES representado legalmente por la señora SANDRA YULIETH TABARES MONTOYA y en contra del señor SANTIAGO EMIGDIO GOMEZ PACHON, se observa que reúne los requisitos legales, por lo que debe admitirse. En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesta a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ANDRES ROJAS MERA , en contra del adolescente JERSON STIVEN GOMEZ TABARES representado legalmente por la señora SANDRA YULIETH TABARES MONTOYA y del señor SANTIAGO EMIGDIO GOMEZ PACHON.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados, a los demandados, por el término de veinte días (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE de oficio la práctica de la prueba de genética, al grupo familiar compuesto por CARLOS ANDRES ROJAS MERA, el adolescente JERSON STIVEN GOMEZ TABARES, la señora SANDRA YULIETH TABARES MONTOYA y señor

SANTIAGO EMIGDIO GOMEZ PACHON, este último en caso de que comparezca al proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los demandados, haciéndoles saber que en caso de renuencia a comparecer a la práctica del examen de genética, se harán acreedores a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo, declarando la paternidad que se reclama.

QUINTO: UNA vez se surta la notificación personal y traslado a los demandados, el despacho procederá a fijar fecha, hora y lugar para la toma de muestras de sangre y posterior análisis de ADN.

SEPTIMO: Como quiera que en la demanda se manifiesta que se desconoce el paradero o lugar de domicilio del señor SANTIAGO EMIGDIO GOMEZ PACHON**,** se procederá al emplazamiento en la forma prevista en el C.G.P, en consecuencia:

-Ordenar el emplazamiento del demandado señor SANTIAGO EMIGDIO GOMEZ PACHON.

OCTAVO: Para efectos de la notificación personal y traslado del demandado **SANTIAGO** EMIGDIO GOMEZ PACHON, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DE LA EMPLAZADA	SANTIAGO EMIGDIO GOMEZ PACHON
CLASE DE PROCESO	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES ROJAS MERA
DEMANDADOS	SANTIAGO EMIGDIO GOMEZ PACHON Y JERSON STIVEN GOMEZ TABARES representado legalmente por la señora SANDRA YULIETH TABARES MONTOYA
RADICACION	76520311000220190051O-00
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO 2° PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE

DIARIO DE PUBLICACION	EL PAIS O EL ESPECTADOR
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
DIA DE PUBLICACION	DOMINGO

De conformidad con el artículo 108 del CGP, adviértasele a la parte interesada que una vez efectúe la publicación aquí ordenada, deberá remitir una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas

NOVENO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Procuradora Judicial en Familia y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 067 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 27 DE JULIO KIO DE 2020

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR